

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 343.

Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada ayer, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó declarar oficialmente la epidemia de fiebre tifoidea en el término municipal de Gallinero, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra.

Al mismo tiempo se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1921, sobre vacunación antitífica, habiendo sido comprobada por el laboratorio del Instituto provincial de Higiene la naturaleza bacteriológica de la infección.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 23 de Diciembre de 1933.

2478

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 344.

Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Junta provincial de Sanidad, celebrada ayer, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó levantar la epidemia de fiebre tifoidea en el término municipal de Almenar, y las de

fiebre tifoidea y disenteria en Peñalba de San Esteban, que fueron declaradas oficialmente por dicha Junta provincial, en sesión de 20 de Octubre último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 23 de Diciembre de 1933.

2477

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 345.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, recibirán por conducto del Sr. Coronel del Centro de Movilización y Reserva núm. 10 (Calatayud), un estado impreso igual al formulario que a continuación se inserta, con objeto de que consignen los datos que contienen y pueda formularse el censo de reses y artículos de subsistencias de utilidad en el Ejército, que previene el reglamento de Estadística y Requisición militar.

En su virtud, ordeno a los Sres. Alcaldes que consignen en él las cifras correspondientes y lo devuelvan a la expresada autoridad militar antes del 31 de Enero de 1934, y que faciliten cuantos datos les sean solicitados con la mencionada estadística.

Soria 20 de Diciembre de 1933.

2463

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADISTICA MILITAR. -- AÑO DE 193.....

ESTADO numérico de las reses y artículos de subsistencias existentes en el día de la fecha en este término municipal, y de la producción, consumo, importación y exportación durante el año agrícola anterior.

QUINTALES METRICOS		HECTOLITROS		GANADO		Observaciones
Producción		Aguardiente..		Cerda...		
Consumo.....		Vino....		Cabrío..		
Importación		Aceite...		Lanar...		
Exportación		Heno ...		Vacuno..		
Existencias.....		Paja				
		Chorizos				
		Manteca.				
		Tocino..				
		Sal				
		Café				
		Azúcar..				
		Bacalao.				
		Guisantes.....				
		Lentejas.				
		Arroz...				
		Papas...				
		Habas...				
		Judías...				
		Garbanzos.....				
		Maiz....				
		Avena ..				
		Centeno.				
		Cebada..				
		Trigo ...				

de de 193.....
El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Por decreto de 5 de Noviembre del año en curso se concedió un plazo que terminaba el 20 del mes actual para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y los Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del mencionado decreto. Varios Alcaldes, sobre todo los de población más numerosa, se han dirigido a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, manifestando que el crecido número de inclusiones que han de comprender las relaciones certificadas imposibilita de todo punto el cumplimiento en plazo tan breve de la mencionada disposición, alegando alguno de ellos que las perturbaciones producidas en el orden social han ocasionado la desaparición de archivos e inutilización de documentos, hechos que dificultan la marcha normal de los trabajos censales.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 5 de Enero próximo venidero el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del decreto de 5 de Noviembre último; entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado decreto se correrán sus vencimientos en igual número de días.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

Constituye actualmente en España un

problema de interés general que el Estado garantice, dentro de los límites de la posibilidad, según se hizo en otros países, el que la conducción de los vehículos de motor mecánico se confie a personas con plena capacidad, tanto en lo referente a su práctica profesional, como a sus aptitudes psicotécnicas.

Es evidente que esta garantía ha de ser mayor y más escrupulosamente conseguida en los conductores dedicados al servicio público, y así lo reconoce el reglamento vigente de circulación de vehículos de motor mecánico, puesto en vigor en 1.º de Agosto de 1926, al crear el permiso de conducción de primera clase, en el que se fija fundamentalmente el tener veintitres años cumplidos, un año, al menos, de práctica profesional y el someterse a un análisis psicofísico de resultados satisfactorios, con carácter periódico, y finalmente, un examen de aptitud de conocimientos mecánicos y prácticos de la conducción, efectuado por el Ingeniero Inspector de automóviles adscrito a la Jefatura de Industria correspondiente.

Ahora bien; la práctica ha demostrado que, si no ineficaz, el procedimiento ha sido de pocos resultados positivos, ya que el número de accidentes continúa en aumento y las quejas del público son cada vez más numerosas y continuadas, habiéndose comprobado que un gran número de accidentes, más que a desconocimiento de manejo del vehículo, había que atribuirlos a taras evidentes psíquicas o físicas del conductor, por la ineficacia del certificado psicofísico, en la forma que hoy se realiza.

Es también evidente la conveniencia de utilizar las organizaciones de otros departamentos ministeriales que, como el de Instrucción pública, ha montado una red de laboratorios psicotécnicos, los cuales, por su especialización, están capacitados para estos análisis.

Por todo ello conviene encargar a las Instituciones de orientación profesional y psicotecnia la organización y realización

de este servicio, teniendo en cuenta que poseen laboratorios perfectamente montados, en los cuales vienen realizándose desde hace años la selección de conductores para diversas empresas particulares y oficiales, con resultado satisfactorio.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

El apartado c) del artículo 5.º del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por decreto de 16 de Junio de 1926, se modifica, quedando redactado en la siguiente forma:

«c) El permiso de conducción de primera clase que autoriza para prestar servicio público, será expedido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, en las condiciones alternativas siguientes:

A) Mediante la presentación, con la solicitud, de los documentos siguientes:

I. Permiso de conducción de segunda clase y de la misma categoría que solicita obtener, expedido por un año, al menos, de antigüedad, y en cuyo expediente se haya acreditado tener más de veintitres años y menos de sesenta y siete, pudiendo acreditarse también este último, en caso necesario, por la partida de nacimiento.

II. Certificado de aptitud psicofisiológica del Instituto Psicotécnico de Madrid, del Instituto Psicotécnico de Barcelona o de las oficinas, laboratorios de orientación y selección profesional que vayan siendo autorizadas.

III. Un examen de aptitud profesional, de carácter teórico-práctico, ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, encargado de las funciones que se asignan en este reglamento a los antiguos Ingenieros Inspectores de automóviles, y que versará sobre conocimiento detallado del presente reglamento elemental de los de transportes mecánicos y circulación urbana e interurbana, interpretación

de planos, montado y desmontado de la pieza o piezas que señale el Ingeniero, explicando técnicamente lo que éste le pregunte sobre funcionamiento del motor y demás mecanismos, así como las pruebas de conducción que estime oportuno hacer por carretera y población, con el vehículo o vehículos de la categoría para cuya conducción se desea obtener el permiso.

B) A los que presenten el certificado docente de haber seguido en una Escuela elemental de trabajo los cursos de conductor mecánico y acompañen el certificado psicotécnico que se menciona en el apartado anterior, podrá expedirse el certificado de conducción de primera clase, siempre que estén comprendidos entre los veintitrés y sesenta y siete años de edad, con solo el examen teórico-práctico de aptitud profesional ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, sobre reglamento, conducción y manejo de vehículos de la categoría para la que desee obtener el permiso.

En todos los casos, al solicitar el permiso de primera clase se reseñará el número y fecha del de segunda clase, acompañando la certificación académica, y si se hallase en posesión de ella; y la Jefatura de Obras públicas remitirá de oficio el expediente a la Jefatura provincial de Industria para que por un Ingeniero de la misma se proceda a compulsar la validez de aquella o a examinar al candidato en caso contrario. Devuelto el expediente por la Jefatura de Industria con su conformidad a la certificación académica o con el nuevo certificado de examen, la Jefatura de Obras públicas otorgará el permiso de primera clase, si procediera, con la firma de los Ingenieros Jefes de Industria y de Obras públicas.

Los Ingenieros Jefes de Industria podrán, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, encargar del examen de aptitud a los Ayudantes facultativos industriales, siempre bajo la dirección y respon-

sabilidad del Ingeniero encargado del servicio o del Ingeniero Jefe.

Siempre que sea sorprendido un conductor en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará el permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Dada la importancia del problema, su amplitud y la necesidad de un estudio estadístico y experimental, estas medidas serán solamente obligatorias por ahora, en lo que se refiere al examen psicotécnico en las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, donde existen oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional convenientemente equipadas. Dicho examen se hará siempre bajo la dirección e inspección de los Institutos psicotécnicos: el de Barcelona, para la región catalana y Baleares, y el de Madrid, para el resto de España.

Los dos Institutos de Madrid y Barcelona fijarán de común acuerdo las normas que habrán de seguirse para los exámenes de aptitud y para la expedición de los certificados correspondientes.

Estas normas serán obligatorias en todos los laboratorios psicotécnicos que vayan siendo sucesivamente autorizados. Para garantía de los exámenes, la aplicación de estas normas se llevará a cabo por las oficinas-laboratorios antes indicadas, bajo la inspección de los referidos Institutos.

Los Institutos y oficinas-laboratorios procurarán durante el primer año, no sólo realizar la selección psicotécnica, si no estudiar, además, de acuerdo con las Jefaturas de Industria, el problema de la conducción de vehículos de motor mecánico en las respectivas capitales, estableciendo estadísticas especiales y ayudándose, en caso necesario, con los oficiales que le proporcionarán los Ministerios, Ayuntamientos y Centros de tráfico urbano.

Los resultados obtenidos después del primer año de trabajo servirán para extender estas medidas a aquellas capitales

donde existan laboratorios psicotécnicos dependientes de los referidos Institutos, a propuesta de los organismos locales, previo informe del Instituto psicotécnico, en cuya zona está emplazado dicho laboratorio.

Los permisos de conducción de primera clase expedidos con fecha posterior a la puesta en vigor del presente decreto, no serán válidos para las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, mientras no sean convalidados, por medio de un dictamen psicotécnico positivo de las Instituciones de orientación y selección profesional correspondientes.

El reconocimiento periódico de todos los conductores se verificará a partir de la entrada en vigor de este decreto, en los laboratorios psicotécnicos, con arreglo a las normas antedichas y tomando como base la fecha de obtención del carnet y con arreglo a los periodos, que serán cada vez más cortos, a medida que avanza la edad del conductor. Como mínimo, estos periodos serán de cinco años, hasta la edad de cuarenta; de dos, a partir de esta edad hasta los cincuenta, y de un año a partir de esta última edad.

También será sometido a nuevo reconocimiento todo conductor que haya resultado culpable de un accidente producido por el vehículo que conducía.

La no verificación de este reconocimiento determinará la anulación del carnet.

Por el Ministerio de Instrucción pública y a propuesta del de Industria y Comercio, se designará para cada una de las Instituciones de orientación y selección profesional, autorizadas para el examen psicotécnico a que se refiere este decreto, un Ingeniero delegado de las Jefaturas de Industria de dichas provincias para que colabore en aquellas Instituciones en la realización de los servicios.

En concepto de gastos de material, cada examen de aptitud devengará a favor del laboratorio psicotécnico correspondiente la cantidad de 10 pesetas; la expe-

dición del certificado devengará cinco pesetas, y la de un duplicado en caso de extravío, dos pesetas.

En todo el reglamento de 16 de Julio de 1926 sobre circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se supondrá sustituidas las palabras «Ingeniero Inspector de automóviles» por «Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria».

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estipulado en el presente decreto, que entrará en vigor en las distintas provincias mencionadas cuando así lo acuerde el Ministerio de Industria y Comercio hallarse en condiciones los laboratorios y agregados a los mismos los Ingenieros a su servicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, DIEGO MARTINEZ BARRIO.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo innecesarias molestias y sobresaltos,

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de Agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsímiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los centros oficiales.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—**MANUEL RICO AVELLO.**—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.
(*Gaceta* del día 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los plazos de un mes y de quince días señalados en los párrafos segundo y tercero de la orden de este Departamento ministerial, fecha 14 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 15, para la supresión, el primero, de las palabras «Ingeniero o Ingeniería» que figuren en los títulos de Sociedades inscritas actualmente en el Registro de Asociaciones de la Dirección general de Seguridad y de los Gobiernos civiles de las provincias, y para la devolución el segundo del carnet expedido a personas no autorizadas para ostentar el título o denominación de «Ingeniero», se entiendan ambos ampliados hasta el día 1.º de Febrero del próximo año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—**MANUEL RICO AVELLO.**—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del día 30 de Noviembre.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 19 del actual (*Gaceta* del 21), se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes en el próximo mes de Enero en todos los Institutos dependientes de este Ministerio, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato.

2.º Con el fin de que puedan legalizar su situación académica los alumnos que aun quedan del plan de 1926, podrán examinarse los que les falte igual número de asignaturas para terminar

el Bachillerato elemental o universitario, así como los que tengan incompletos los ejercicios de reválida para terminar este Bachillerato.

3.º También podrán examinarse los alumnos que les falte el mismo número de asignaturas para completar las que les exigen en la Facultad de Medicina para cursar la carrera de Practicante.

El plazo de matrícula será desde 1.º hasta el 10 de Enero, y los exámenes se verificarán en la segunda quincena de dicho mes.

Soria 22 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Vicedirector, L. Cabrerizo. 2473

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Pesas y Medidas.—Circular

Independientemente de la práctica de las operaciones de aferición periódica de pesas y medidas durante los plazos reglamentarios que oportunamente se anuncian, se ha organizado el servicio de pesas y medidas en forma que pueden solicitarse comprobaciones todos los días laborables, de once a una, en las oficinas de esta Jefatura.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 2474

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los pueblos de Villanueva de Gormaz, Quintanas de Gormaz, Aldea de San Esteban, Ines, San Esteban de Gormaz y Ambrona, los padrones de la riqueza catastrada que han de regir durante los ejercicios económicos de 1934 y 1935, para que sean expuestos al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quedando advertidos los respectivos Alcaldes que la demora en el cumplimiento de este servicio será causa de imposición de multa, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 22 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2475

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia en el día de hoy, resultaron elegidos por el partido de Burgo de Osma, los siguientes:

Cabezas de familia

Hilario Pastor Garcia, Alcozar.

Juan Pancorbo Ruperez, Alcubilla de Avellaneda.

Felipe Ortega Otin, Atauta.

Florentino Nafria Molina, Boos.

Victoriano Ortega Garcia, Burgo de Osma.

Jacinto de Pablo Hernández, Idem.

Félix Palomar Ranz, Idem.

Andrés Pascual León, Idem.

Mariano Pascual Miguel, Castillejo de Robledo.

Torcuato la Orden de Pablo, Cubilla.

Andrés Navazo López, Espeja de San Marcelino.

Domingo Palomar Poza, Ines.

Donato Ortega Ortega, Lodaes de Osma.

José Ortiz Aguilera, Matanza de Soria.

Capacidades

Antonino Redondo Gutierrez, Bocigas de Perales.

Eusebio Nuñez Carrasco, Burgo de Osma.

Eusebio Palacios Llorente, Idem.

Niceto Palomar Pérez, Cuevas de Ayllón.

Cecilio Portugal Frias, Lodaes de Osma.

Vicente Pacheco Mingueza, Madruédano.

Marcelino Osma Azorero, Montejo de Licerias.

Domingo Pablo López, Idem.

Alejandro Oludiarro Andrés, Olmillos.

José Pérez Fresno, Quintanas Rubias de Abajo.

Partido judicial de Soria

Cabezas de familia

Crispin Peña Benito, Abejar.

Emilio Pérez Arancón, Almajano.

Sergio Perez Angulo, Almarail.

Lorenzo de Pablo Ortega, Almarza.

Isidro Perez Diez, Almazul.

Frutos Rebollar Diez, Cabrejas del Campo.

Mariano Perez de Marco, Candilichera.

Moises Perez Sanz, Idem.

Benito Pacheco Hernando, Fuentetoba.

Paulino Perez Orden, Pedrajas.

Gregorio de Pablo Lazaro, P. de la Mata, 38, Soria.

Victor Perez Andrés, Las Casas, Soria.

Gregorio Perez Hernandez, Caballeros, 2, Idem.

Antonio Rodriguez Arranz, Tardelcuende.

Capacidades

Eleuterio Palomar Martinez, Alconaba.

Andres Recio Garcia, Fuentelsaz.

Agapito Perez Benito, Ocenilla.

Esteban Plaza Sanz, Quintana Redonda.

Francisco Rodriguez Huerta, Sauquillo de Aleazar.

Juan Rubio Aceña, Valdeavellano de Tera.

Pablo Perez Crespo, Alberca, 16, Soria.

Sinforiano Perez Torre, P. de la Mata, 27, Idem.

Celestino del Rio Garcia, Los Villares

Lucio Palacio Saenz-Rico, Yanguas.

Suplentes de esta capital

Cabezas de familia

Fermin Perez Benito, Plaza de Aceña, 1

Pedro Perez Marin, Claustrilla, 15.

Capacidades

Ricardo Perez Barron, Numancia, 17.

Silvino Paniagua Novares, Canalejas, 23.

Debiendo comparecer ante este Tribunal los del partido de Burgo de Osma el día 19 de Febrero próximo y los del partido de Soria el día 20, excepto los suplentes por la capital, que comparecerán los dos días.

Y para que conste, y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia, para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a 16 de Diciembre de 1933.—El Secretario, L. Hernández—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2479

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en junta de acreedores celebrada en este Juzgado el día 18 del corriente mes, fueron excluidos los créditos de Santiago Verde, Isabel Verde, Juan Verde, Agustín Esteban y Cecilio Borque, que figuraban en el concurso de acreedores de Felipe Verde Verde, vecino de Soria; y asimismo en la referida junta se aprobó el convenio formulado, que puede ser examinado en la Secretaria de este Juzgado.

Soria 26 de Diciembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 2492

Ayuntamientos**SORIA***Junta de pueblos del partido judicial.—Convocatoria*

No habiendo podido celebrarse por falta de número la sesión a que fueron convocados los pueblos de este partido judicial, para el día 23 del corriente mes, he acordado hacer nueva convocatoria para el día 2 de Enero próximo, al objeto de tratar de asuntos enumerados en la publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 152; debiendo advertir, que tratándose de segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de las Corporaciones municipales representadas, y que, de no concurrir ninguna, se tomará resolución con la misma validez, por mi presidencia, en unión del segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Soria 23 de Diciembre de 1933.—El Presidente accidental, Bienvenido Calvo. 2481

PINILLA DEL CAMPO

Como apesar del anuncio inserto en la página 8 del *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 8 del actual, no se haya presentado solicitud alguna de préstamo de las 7 418'34 pesetas existentes en la caja de este pósito municipal; nuevamente se anuncia su distribución con sujeción a las normas que al efecto establece el reglamento del ramo fecha 25 de Agosto de 1928, admitiéndose peticiones indistintamente en esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid), hasta el 10 de Enero de 1934.

Pinilla del Campo 21 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Enciso. 2480

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Portillo de Soria.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Olvega. Castillejo de Robledo.

Transferencias de crédito

Nclay. Langa de Duero.

Cuentas municipales

Utrilla.

Reparto de utilidades

Aldehuela de Agreda.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Langa de Duero.	Ines.
Olvega.	Bliccos.
Velilla de Medina	Berzosa.
Alcoba de la Torre.	Medinaceli.
Boós.	Ventosa de San Pedro.
Valdeprado.	Villálvaro.
Fuentegelmes.	Maján.
Jubera.	Bayubas de Abajo.
Villasayas.	Alcubilla de Avellaneda.
Castillejo de Robledo.	Barca.
Carrascosa de Abajo.	

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las referidas Juntas, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1934.

Olvega.—Sección 1.^a—Escuela de párvulos. Aula núm. 1.

Olvega.—Sección 2.^a Grupo escolar de niños. Aula núm. 3.

Laina.—Escuela nacional de niños.

Hinojosa del Campo.—Idem.

Valdeavellano de Tera.—Idem.

Vozmediano.—Idem.

Peñalcázar.—Escuela nacional mixta.

Valdemaluque.—Idem.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Por así convenir a los intereses de los vecinos de Abejar, que forman asocio para la custodia de sus propiedades en los pagos denominados Vega y Pago y Barrancondo, desde esta fecha quedan los terrenos indicados, acotados de toda clase de aprovechamientos, y los contraventores serán al efecto denunciados por el Guarda, que los que forman el asocio nombrarán al efecto de garantizar sus propiedades y cuidar de sus aprovechamientos,

Abejar 26 de Diciembre de 1933.—Por los propietarios asociados, Tirso García García.